

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL EXTRACONTRACTUAL SEGUIDO POR BETTY
ESTER GUTIERREZ MARTINEZ CONTRA INVERSIONES AZALUD S.A.S.**

Rad. No.47-001-31-53-002-2022-00212-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la presente demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día dos (2) del mismo mes y año, fue inadmitida la demanda por no reunir las exigencias del art. 82 y sgts. del C.G.P. y se le concedió al demandante el término de 5 días para subsanar la demanda.

Vencido el término concedido la parte demandante guardo silencio, en consecuencia, ante la falta de subsanación de la demanda, lo procedente es el rechazo de la demanda en la forma prevista en el art. 93 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no haberse subsanado los defectos encontrados por el despacho tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 1 de enero de 2023.
Secretaria: _____